



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA Y OTROS  
Demandado : ANDERSON ORTIZ VALENZUELA  
Radicado : 2021-00535

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, se,

**R E S U E L V E**

1°. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), propuesta por CLARA MARIA RAMIREZ SILVA, CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA y BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ SILVA a través de apoderado judicial, en contra de ANDERSON ORTIZ VALENZUELA.

2°. TRAMITASE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

3°. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico de los demandados, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a la parte demandada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

4°. RECONOCER personería jurídica al abogado RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**